

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de la provincia:

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me concede el art. 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863, he acordado con esta fecha, declarar en estado de deslinde el monte núm. 40 del catálogo, denominado "La Zanja", de los propios de Remondo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, á los efectos de los artículos 41 y 42 de dicho Reglamento.

Segovia 2 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de la provincia:

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el art. 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes

de 1863, he acordado con esta fecha, declarar en estado de deslinde el monte titulado "Berrocal", perteneciente á Ortigosa del Monte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de los artículos 41 y 42 del Reglamento citado.

Segovia 2 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me manifiesta el Alcalde de Palazuelos, se hallan depositadas en aquella Alcaldía dos caballerías de la señas que á continuación se expresan, las que fueron recogidas por el guarda del campo el día 31 del mes próximo pasado, por hallarse desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de las mismas pueda pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de las mismas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 6 de Junio de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Una vaca pelo tejón, con cencerro y tiene una chota. Otra negra como de dos años, con una nube en el ojo derecho.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—QUINTAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"El art. 102 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, prescribe que el juicio de exenciones ante la Comisión provincial tendrá lugar siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año. Este servicio no ha podido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal, porque muchos mozos han dejado de presentarse en la Capital, creyendo que de este modo pueden eludir el ser reconocidos por los Médicos militares. Como tal proceder, en oposición con las prescripciones de la ley, entorpece las operaciones del reemplazo y puede dar lugar á perjuicios de consideración, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se fija para el día veinte del corriente el pla-

zo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revisión de exenciones ante las Comisiones provinciales; en la inteligencia de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos, se entenderá que renuncian á ellas, siendo declarados por consiguiente soldados sorteables; y

2.º Los Médicos militares que se hallen en la actualidad en las capitales de provincia para practicar los reconocimientos de mozos, deberán permanecer en sus puestos de conformidad con lo propuesto á este Ministerio por el de la Guerra, hasta terminar el plazo fijado."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes, lo hagan saber á las personas á quienes se refiere, á fin de que no se les irroque perjuicio.

Segovia 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACION de los pueblos de la provincia y cantidades que por dicho concepto deben figurar en sus presupuestos en el año económico de 1896 á 1897.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Personal (Pts. Cts.), Retribuciones (Pts. Cts.), Material (Pts. Cts.), Alquileres (Pts. Cts.), Importe anual (Pts. Cts.), Importe trimestral (Pts. Cts.), and numerical values for each municipality.

Carrascal del Rio.....	625	280	156'25		2050'50	512'62
Idem.....	625	208	156'25			
Casla.....	575	400	143'75	25	1143'75	285'93
Castillejo de Mesleón.....	500	300	125	50	1448'50	362'12
Sotos.....	250	136	62'50	25		
Castrillo de Sepúlveda....	375	100	93'75		568'75	142'18
Castrojimeno.....	400	200	100		700	175
Castroserna de Abajo.....	300	100	75	15	490	122'50
Castroserna de Arriba.....	325	100	81'25	15	521'25	130'31
Castroserracin.....	400	140	100	12	652	163
Cerezo de Abajo.....	575	180	143'75		898'75	224'68
Cerezo de Arriba.....	625	280	156'25		1061'25	265'31
Condado de Castilnovo....	625	214'50	156'25	45		
Idem.....	625	178'50	156'25	45	2045'50	511'37
Duración.....	350	160	87'50		597'50	149'37
Duruelo.....	440	175	110	15	740	185
Encinas.....	350	200	87'50		637'50	159'37
Fresnillo de la Fuente....	300	130	75		505	126'25
Fuenterrebollo.....	625	330	156'25	40		
Idem.....	625	300	156'25	40	2272'50	568'12
Gallegos.....	625	200	156'25			
Idem.....	625	140	156'25		1902'50	475'62
Grajera.....	350	140	87'50		577'50	144'37
Hinojosas.....	315	50	78'75		443'75	110'93
Matabuena.....	625	196	156'25	26		
Idem.....	625	196	156'25		1980'50	495'12
Matilla.....	625	240	156'25	40		
Idem.....	625	240	156'25	45	2127'50	531'87
Navafria.....	625	300	156'25			
Idem.....	625	200	156'25		2062'50	515'62
Navalilla.....	490	270	122'50		882'50	220'62
Navares de Ayuso.....	450	230	112'50		792'50	198'12
Navares de Enmedio.....	625	200	156'25			
Idem.....	625	210	156'25	45	2017'50	504'37
Navares de las Cuevas....	475	250	118'75	30	873'75	218'43
Orejana.....	625	270	156'25			
Revilla.....	412'50	175	104'12		1746'87	436'71
Pajarejos.....	275	110	68'75		453'75	113'43
Pedraza.....	625	290	156'25			
Idem.....	625	290	156'25		3340	835
Velilla.....	275	210	68'75			
Rades.....	275	300	68'75			
Perorrubio.....	300	160	75		927'50	231'87
Vellosillo.....	250	80	62'50			
Prádena.....	825	250	206'25	35	2632'50	658'12
Idem.....	825	250	206'25	35		
Puebla de Pedraza.....	350	137	87'50		574'50	143'62
Rebollo.....	400	125	100	25	650	162'50
San Pedro de Gaillos.....	625	200	156'25		1882'50	470'62
Idem.....	625	120	156'25			
Santa Marta.....	350	220	87'50		657'50	164'37
Santo Tomé del Puerto....	625	180	156'25	21	1884'50	471'12
Idem.....	625	100	156'25	21		
Sebúlcor.....	500	250	125		875	218'75
Sepúlveda.....	825		206'25			
Idem.....	825		206'25		4125	1031'25
Idem.....	825		206'25			
Siguero.....	500	170	125		795	198'75
Siguero.....	325	140	81'25		546'25	136'56
Sotillo.....	325	115	81'25		521'25	130'31
Torre Val de San Pedro...	625	200	156'25			
Idem.....	625	160	156'25		1922'50	480'62
Turrubuelo.....	275	110	68'75	30		
Aldeanueva del Campanario	250	60	62'50	30	886'25	221'56
Urueñas.....	625	98	156'25			
Idem.....	625	80	156'25		1732'50	433'12
Valdesimonte.....	450	200	112'50		762'50	190'62
Valle de Tabladillo.....	625	150	156'25	50	1912'50	478'12
Idem.....	625	150	156'25			
Valleruela de Pedraza....	540	300	135		975	243'75
Valleruela de Sepúlveda...	625	200	156'25		1892'50	473'12
Idem.....	625	130	156'25			
Ventosa.....	275	120	68'75		463'75	115'93
Villar de Sobrepeña.....	500	250	125		875	218'75
Villaseca.....	350	65	87'50		502'50	125'62

Segovia 28 de Mayo de 1896.—El Gobernador Presidente, Julián González.—El Secretario, Justo Morales.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anunciada el día 3 del corriente, se señala otra nueva que tendrá lugar el 18 de este mes, en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, y en orden ascendente del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos y vendedores ambulantes de esta capital; en

las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas, durante el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Se exceptúan de esta subasta los cajones que se colocan los días de feria en la plaza Mayor, y puestos de venta en barracas en la Dehesa, y para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal 500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, que han de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Bernuy de Porreros 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Hipólito Camacho.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Otones.
- Pinarnegrillo.
- San Pedro de Gaillos.
- Fuentemilanos.
- Gallegos.
- Fuentepelayo.
- Santiuste de Pedraza.
- Garcillán.
- Adrada de Pirón.
- Bernardos.
- Lastras del Pozo.
- Huertos.

Alcaldía de Languilla.

Formado por la Junta pericial de este distrito municipal, el repartimiento de la contribución territorial, así como el padrón de edificios y solares no exentos de contribución para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarle y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo prefijado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Languilla 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Mateo de Diego.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Cilleruelo de San Mamés.
- Campo de San Pedro.
- Bercimnel.
- Serracin.
- Castroserna de Abajo.
- Lovingos.
- Cobos de Segovia.
- Villagonzalo.
- Chañe.
- Sebúlcor.
- Negredo.
- Arroyo de Cuéllar.
- Juarros de Riomoros.
- Valseca.
- Estebanvela.
- Fuentesauco.
- Moraleja de Cuéllar.
- Maderuelo.
- Valdevacas de Montejo.
- Aillón.
- Valdeprados.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en la Junta de acreedores de D. Guillermo Martínez Pérez, celebrada en siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, en virtud de la declaración de quiebra hecha á instancia del Procurador don Segundo Sastre y Santos, en nombre y representación de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, por auto de este Juzgado fecha treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, siendo dicho auto apelado por la representación del quebrado ante la Audiencia Territorial de Madrid, habiendo sido confirmado é interpuesto recurso de casación, no se admitió, acordándose en la Junta celebrada, el nombramiento de Síndicos, recayendo para primeros: D. Francisco Sanz Durán y don Eusebio Villar y Rodríguez, y para tercero, á D. Rufino Arango y Gómez; los dos primeros, comerciantes y vecinos de esta capital, y el último, propietario y también vecino de la misma; cuyos señores aceptaron el cargo, prestando el correspondiente juramento de desempeñarlo bien y fielmente con arreglo á la ley, con fecha catorce de Enero último.

En su virtud, se previene á todos los acreedores de dicho señor Martínez, que en el término de sesenta días, contados desde mañana inclusive, deberán presentar á dicho Síndico, los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, para los efectos del artículo mil ciento dos del Código de comercio, reformado por la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y bajo apercibimiento de parales los perjuicios que marcan los artículos mil ciento once y mil ciento doce del mismo Código.

Asímismo se hace saber, que para la Junta de examen y reconocimiento de créditos prevenida en el artículo mil ciento uno del repetido Código, se ha señalado por providencia fecha dos del corriente el día dos de Septiembre del corriente año, y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á cuya Junta podrán concurrir todos los acreedores personalmente ó debidamente representados.

Dado en Segovia á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—Licenciado, Ricardo Gómez.